

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias escetpo los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayun'amientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Montes.

El dia 24 de mayo próximo á las once de la mañana, se subastarán públicamente por tercera vez, en la sala capitular del ayuntamiento de Cártes, bajo la presidencia del señor alcalde popular, 196 piés de roble, rebajándose el tipo para la licitacion, á la cantidad de 2,770 pesetas.

En la secretaría de dicho ayuntamiento y en las oficinas de la seccion de Fomento, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones respectivo.

Santander 20 de abril de 1871.—El Gobernador, Antonio Perez de la Riva.

SECCION DE FOMENTO
DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
SANTANDER.

D. Pedro Ruiz Caslanos, Jefe de la espresada seccion.

Hago saber que don Pantaleon Ruiz, vecino de Torres, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Santa Dolores,» de mineral calamina y otros, al sitio que llaman «Cortinas,» término del lugar de Oreña, ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda al este propiedad de herederos de don Juan Gonzalez; al oeste con una carretera vecinal del barrio de Cabo Redondo; al norte con propiedad de don Carlos y al sur con la casa de Somimaga.

Hace la siguiente esignacion:
Se tendrá por punto de partida el del Registro que se halla en el sitio de las «Cortinas» y que dista como unos 600 metros próximamente en direccion sur de la iglesia de Oreña. Desde él se medirán al norte 400 metros; al oeste 100 metros; al este 200 y al sur 100 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de fecha de de ayer la indicada solicitud, se publica deórden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 20 de abril de 1871.—Pedro Ruiz Cartellanos.

Diputacion provincial de Santander.

Sesion del dia 13 de Abril de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR GUTIERREZ CEBALLOS.

Señores asistentes á ella: Herran Ruiz, Cagigas, Fuentecilla, Martinez Zorrilla, Lastra, Acosta, Pino, Piñal, Enterría, Junco, Castañeda, Herran Valdivielso, Lanuza, Fernandez Campa, Garcia, Portilla, Varona, Rios, Cagigal y Gutierrez Ceballos.

Se abre la sesion á las ocho y media de la noche y se lee el acta de la anterior.

El señor Varona pide que se haga constar en ella que al oponerse á que las actas de Meruelo volviesen á la comision se fundó no solamente en los artículos de la ley sino en que la comision no podia emitir nuevo dictámen por que desde el último por la misma emitido, no se habia presentado documento ni escrito alguno referente á aquellas actas.

El señor Enterría manifiesta que la comision ha emitido nuevo dictámen sobre las, demostrando este hecho que apesar de la opinion del señor Varona no han faltado datos para obrar de esta suerte; y que S. S. no lo espuso así en la sesion anterior porque no oyó al señor Varona las palabras que este Diputado asegura haber pronunciado y que, como él, desea S. S. que conste en el acta de la misma sesion.

Así se acuerda aprobándose el acta con la corresponsaliente adiccion.

Se da lectura de un dictámen de la comision interina de actas proponiendo que se declare vacante el distrito electoral de Meruelo.

Se acuerda que quede sobre la mesa.

El señor Acosta manifiesta que el señor Mora no asiste á la sesion por hallarse indispuesto.

Se da cuenta de que la comision de reglamento presenta el que ha formado en virtud de lo acordado por la corporacion.

El señor Presidente pregunta si empezará la discusion sobre él en la sesion inmediata.

El señor Enterría manifiesta su opinion en sentido afirmativo porque no hay otros asuntos de qué tratar en la misma sesion.

El señor Castañeda espresa que si no hay asuntos en estado de darse cuenta de ellos puede suspenderse por algunos dias la celebracion de sesiones.

El señor Cagigas manifiesta su opinion conforme con la del señor Enterría.

El señor Campa propone que se empiece

desde luego la discusion del caso y, por incidencia, propone tambien que el señor Mazarrasa forme parte de la comision de Hacienda, ninguno de cuyos individuos es abogado, cualidad que tiene aquel Diputado, en quien concurre además la circunstancia de haber desempeñado en el Instituto provincial la cátedra de Economía política.

El señor Castañeda rectifica manifestando que no está conforma con que desde luego dé principio la discusion sobre el proyecto de reglamento; pero que no se opone á que tenga lugar ella en la sesion del dia de mañana.

Así se acuerda.

Se entra en la órden del dia, dándose lectura de la proposicion que quedó sobre la mesa en la sesion anterior.

Su autor, el señor Rios, la defiende.

Empieza S. S. suplicando á los señores Diputados que no estén conformes con ella, que, sin consideracion á la circunstancia de que S. S. no pueda escuchar los argumentos que se aduzcan en la discusion, espresen sus opiniones porque los Diputados dirijen siempre su voz á la corporacion y no á ninguna persona; añade que, no pudiendo abstenerse de votar y teniendo la desgracia de no oír con facilidad, emite siempre su voz de acuerdo con el de la mayoría, por lo cual desea que se le juzgue por sus opiniones y no por sus votos; entra luego á ocuparse en la proposicion y manifiesta que la ha presentado al ver la contradiccion que existe entre los extractos de las sesiones que publica el Boletin Oficial y los que publica el periódico titulado Santiago y á ellos, el cual en su número correspondiente al dia 2 de marzo último, supone que S. S. en la última sesion del mes anterior, pidió que desde luego se eligiera á los individuos que debieran formar la comision provincial y que se suspendiera el nombramiento de comisiones permanentes siendo la verdad que pidió precisamente lo contrario, segun resulta de su proposicion, que lee S. S.; añade que, aunque convencido de que existe alguna disposicion que prohíbe á los periódicos publicar reseñas de las sesiones de las corporaciones antes de que se publiquen los extractos oficiales de ellas, como no tiene completa seguridad de ello, no pretende que sea legal la proposicion que defiende; y concluye pidiendo que se procure que el extracto oficial de las sesiones se publique antes que el que forme la prensa, para lo que suplica á los directores y propietarios de los periódicos locales que hasta que haya sido publicado el primero no den á luz los segundos.

El señor Herran Valdivielso combate la proposicion bajo el fundamento de que aunque de los artículos en ella citados pudieran deducirse las conclusiones que indica el autor de la misma estos artículos no pueden restringir la libertad de que hoy dia disfruta la prensa; añade que la prensa española, por regla general, es exacta é imparcial en sus relaciones y que la de Santander publica las reseñas de las sesiones de la Diputacion, con vista de notas taquigráficas; mereciendo así la gratitud de la misma corporacion; observa que los extractos oficiales no pueden publicarse hasta despues de estar aprobadas las actas y copiadas en el libro correspondiente, y concluye diciendo que la proposicion del señor Rios seria aceptable solamente en el caso de que los extractos que publican los periódicos fuesen adquiridos en secretaría ó formados con las notas de los secretarios, lo cual no ocurre, aunque acaso el señor Rios lo crea así equivocadamente.

El señor Castañeda manifiesta que, conforme con lo espuesto por el señor Herran, cree escusado combatir la proposicion del señor Rios, pero que, en justa defensa de un compañero suyo, que no tiene voz ni voto en la corporacion provincial, debe afirmar que las inexactitudes cometidas por el periódico Santiago y á ellos no pueden atribuirse á mala fé y sí solo á involuntarias equivocaciones.

El señor Fernandez Campa combate tambien la proposicion y manifiesta que las reseñas de las sesiones que publican los periódicos de la localidad se hacen con notas taquigráficas formadas en las mismas sesiones, por lo cual es indudable la exactitud de las relaciones de aquellos periódicos sin que pueda dudarse de ella por que en estas relaciones se consiguen hechos que no aparecen en las actas en las cuales es imposible hacer constar todo lo ocurrido en las sesiones porque sobre no ser esto propio de las condiciones de las actas, es imposible que el que las forma por imparcial y exacto que sea conserve en la memoria todo lo ocurrido en la sesion.

El señor Cagigas manifiesta que siendo las actas documentos oficiales y publicándose los extractos teniendo á la vista las mismas actas tal como han sido aprobadas no puede sostenerse que merezcan mas crédito que ellas las relaciones de los periódicos.

El señor Fernandez Campa rectifica.

El señor Cagigas rectifica tambien y manifiesta que no está conforma con la proposicion del señor Rios y que propone á

manera de enmienda á ella que se declare que los extractos de las sesiones de la corporación provincial que publiquen los periódicos, no deben tenerse por exactos si están en contradicción con los que publica el Boletín Oficial.

El señor Junco observa que es escusada y superflua la enmienda del señor Cagigas porque nadie puede dar mas crédito en el particular objeto de ella á los periódicos políticos ó literarios que al periódico oficial, pues si bien se comprende que algunas frases pronunciadas en el calor de la improvisación no se consignan ni deben consignarse en acta y se hacen constar en las relaciones de la prensa, está por pasión de partido ó por otros motivos pueden fallar á la verdad de los hechos, lo que no ocurre en las actas oficiales que son aprobadas por la corporación.

El Sr. Castañeda combate tambien la enmienda del señor Cagigas, defendiendo la conducta de la prensa local y manifiesta que para satisfacer al señor Rios puede declararse que en efecto el periódico «Santiago y á ellos» refirió con equivocación lo propuesto por aquel Diputado en la sesión del 28 de febrero; y que no debe aprobarse la proposición objeto del debate por el notorio derecho de la prensa á reseñar y comentar como juzgue oportuno, las sesiones de la Corporación provincial.

El señor Cagigas retira su enmienda. El señor Cagigas manifiesta que el señor Rios acaba de decirle que retirará su proposición si se acuerda que los extractos de las sesiones se publiquen en el Boletín oficial con mas brevedad que hasta aqui; pero que S. S. en que términos quiere el señor Rios que se haga esta publicación y si hay posibilidad de complacer al señor Rios.

Se aplaza para la sesión inmediata la votación de la proposición del señor Rios, por no haber en el salón número de Diputados bastante para tomar acuerdo.

El Presidente señala como orden del día para la misma sesión esta votación, el dictamen de la Comisión de actas sobre la del distrito de Meruelo, el proyecto de reglamento y la lectura de los dictámenes que presenten las comisiones.

Y se levanta la sesión de que certificamos los Diputados Secretario y el Secretario de la Corporación.

Así resulta en el libro de actas.—Máximo de Solano Vial.

Sesión del día 14 de Abril de 1871.

Presidencia del Sr. Gutierrez Ceballos.

Señores Diputados asistentes á ella Acosta, Martínez Zorrilla, Herran Valdivielso, Lanuza, Pérez del Molino, Camp, Mazarrasa, Junco, Piñal, Oria, Portilla, Rios, Cagigas, Herran, Ruiz, Cagigas, Fuentecilla, Pino, Lastra, Enterría, Varona, Castañeda, Mora, García y Gutierrez de Ceballos.

Se abre la sesión á las ocho y media y se lee el acta de la anterior.

El señor Enterría observa que no constan en ella las frases honoríficas y los conceptos lisonjeros para el Secretario de la corporación, y en concepto de S. S. extensivos á los Diputados secretarios, que en la sesión anterior emitió S. S. los señores Fernandez Campa, Cagigas, Junco y otros varios Diputados.

El señor Fernandez Campa aplaude que no se hayan consignado en actas las frases cuya falta en ella nota el señor Enterría por haber sido vertidas en un incidente producido durante el debate de la proposición del señor Rios y que por su carácter de personal no debe ser mencionado en acta.

El señor Enterría rectifica manifestando que no intenta que se haga relación de este debate en acta y que se limita á solicitar que consten en ella las frases y conceptos á que antes se refiriera y que en su sentir el redactor de la misma acta ha dejado consignar en ella por motivos de modestia.

El señor Herran Ruiz, en nombre de los Diputados Secretarios y del Secretario de la corporación, replica al señor Enterría que desista de que se haga en el acta la rectificación objeto de este incidente.

El señor Enterría accede á los deseos del señor Herran Ruiz, pero á condición de que en el acta de esta sesión se consigne su reclamación.

Se aprueba el acta con una ligera adición propuesta por el señor Herran Valdivielso.

El señor Mazarrasa pide la palabra y en el uso de ella espone que considerando á las Corporaciones provinciales como consejos privados de las provincias, entienden que no deben llevar á ellas los individuos que las compongan sus ideas políticas; que no estando las mismas Corporaciones llamadas á legislar, siendo su único objeto aplicar las leyes administrativas y procurar el fomento de los intereses provinciales, las divergencias que pueda haber entre los señores Diputados durante el desempeño de su cometido serán seguramente originadas por que aprecien de diferente manera tal ó cual hecho y no por las opiniones políticas de ellos; que por tanto S. S. no ve en la Corporación provincial á individuos de ninguna de las escuelas políticas; y que todas estas escuelas están y no pueden menos de estar, conformes en muchos de los asuntos en que deben ocuparse las Corporaciones provinciales; añade S. S. algunas frases de modestia al hacer presentes los propósitos que le animan al tomar posesión del honroso cargo de Diputado provincial; y concluye manifestando los sentimientos de consideración y cariño que le inspiran sus compañeros.

El señor Cagigas manifiesta que respetando la opinión del señor Mazarrasa, quien conoce dotes de talento, instrucción, laboriosidad y rectitud, cree que gran parte de los asuntos que las corporaciones provinciales están llamadas á resolver, no se han apreciado de igual manera por los que, en política, no tienen un mismo criterio. En apoyo de su opinión cita S. S. algunos hechos y concluye manifestando que S. S. y seguramente todos los señores Diputados, corresponden á los sentimientos que inspiran al señor Mazarrasa.

Rectifica este Diputado y el señor Cagigas.

Queda terminado el incidente.

Entrándose en la orden del día se pone á votación la proposición del señor Rios.

El señor Mora manifiesta que por consideraciones de amistad y compañerismo hacia el señor Rios, Diputado por un distrito que, como el que S. S. representa, pertenece al partido judicial de Remosa, tendría gran placer emitir su voto en favor de la proposición objeto del acuerdo que va á adoptarse; pero como sobre ser irrealizable el fin de ella, no puede privarse á ningún español del derecho de reseñar y apreciar los actos públicos de todas las corporaciones, se ve obligado, con sentimiento, á rechazar por su parte aquella proposición, aunque observando que deben juzgarse los actos de la Diputación por la relación que de ellos se haga en las actas de sus sesiones y en los extractos de ellas que se publican en el Boletín Oficial y no por las que mas ó menos imparcial y apasionadamente inserten en sus columnas los periódicos no oficiales.

El señor Mazarrasa manifiesta que no habiendo asistido á la sesión anterior no conoce las razones alegadas en pro y en contra de la proposición; pero que apreciando las espuestas por el señor Mora y en virtud de las que por la lectura de ella se le ocurren, y las cuales manifiesta su señoría, votará en el mismo sentido que el señor Mora.

El señor Varona hace suyas las palabras pronunciadas por el señor Mora.

El señor Rios da lectura de algunos artículos de la vigente Constitución del Estado y de la ley de propiedad literaria que en concepto de S. S. abonan su proposición, y de otros artículos de la ley orgánica provincial, según los cuales deben desde

luego las Diputaciones ocuparse en la formación de sus reglamentos.

Se verifica la votación anunciada.

De ella resulta desechada la proposición del señor Rios por 23 votos contra uno, emitidos en votación nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Herran Ruiz, Cagigas, Fuentecilla, Acosta, Pino, Martínez Zorrilla, Lastra, Enterría, Piñal, Junco, Castañeda, Herran Valdivielso, Mazarrasa, Fernandez Campa, Lanuza, Molino, García, Oria, Portilla, Varona, Cagigas y señor Presidente.

Señores que dijeron sí: Rios.

Se da cuenta dictamen de comisión de actas proponiendo que se declare vacante el distrito electoral de Meruelo.

Así se acuerda por unanimidad.

El señor Cagigas pide que se haga constar en acta que el día en que resolvió sobre la elección del mismo distrito S. S. manifestó antes de que se aprobaran las actas de esta elección que dispuesto á continuar representando el distrito de Castro-Urdiales no aceptaba la representación del de Meruelo que le han nombrado su diputado.

El mismo señor Presidente manifiesta que constará esta manifestación.

El señor Presidente anuncia que va á procederse á la discusión del proyecto de reglamento.

Varios señores Diputados proponen que durante ella se observen las disposiciones de sus artículos.

Otros señores Diputados manifiestan que no están conformes con esta proposición por desconocer por completo el proyecto de reglamento.

El señor Cagigas observa que habiendo estado sobre la mesa desde la sesión anterior este proyecto, han podido enterarse de él todos los señores Diputados.

El señor Presidente pregunta si regirán desde luego aunque con el carácter interino hasta que se aprueben, modifiquen ó desapruében en definitiva las disposiciones del proyecto de reglamento.

El señor Molino replica que se le exima de emitir su voto, que desconociendo S. S. el proyecto del reglamento no podría dar con conciencia.

Se resuelve afirmativamente y en votación ordinaria la pregunta del señor presidente.

Se da lectura del proyecto de reglamento que dice así:

(Sigue en acta el proyecto del reglamento.)

Los señores Enterría y Oria hacen algunas observaciones al art. 28 redactado en concepto de S. S. con poca claridad.

Los señores Herran Valdivielso y Cagigas contestan á los señores Enterría y Oria.

El señor Castañeda propone que para que las votaciones sean nominales baste que lo pida así un señor Diputado; y que se modifique en este sentido el art. 58.

El señor Herran Valdivielso manifiesta que la comisión acepta la enmienda del señor Castañeda.

Con ella se aprueba el proyecto de reglamento, acordándose que rija desde luego.

Se da lectura de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á V. E. el siguiente artículo adicional al reglamento que se discute:

A petición de la tercera parte de los señores Diputados, podrán hacerse en este reglamento las variaciones que la practica aconseja.

Salón de sesiones de la Diputación de Santander y Abril 14 de 1871.—Alfonso Gomez de Enterría.—Francisco Junco.—Julio de la Mora Varona.—Antonio Fernandez Castañeda.

Se declara urgente.

Se toma en consideración y se aprueba sin discusión.

Declarada tambien urgente, se toma en consideración y se aprueba igualmente la siguiente proposición:

«Pido que se acuerde que si transcurrida media hora despues de la que señale para

dar principio á las sesiones no se encontraran en el salón Diputados en número bastante para abrir la sesión, se aplaza hasta el siguiente la celebración de ella.

Santander 14 de Abril de 1871.—Ambrosio José Cagigas.»

Igualmente se declara urgente y se toma en consideración la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben proponen á V. E. que se sirva disponer que inmediatamente se subaste la impresión de las cédulas talonarias para el ejercicio del derecho electoral, con objeto de que no carezcan de ellas los ayuntamientos en las próximas elecciones municipales.

Santander 14 de abril de 1871.—Juan José Oria.—J. de la Herran R.—Carlos Acosta.»

Los señores Herran Valdivielso y Castañeda la combaten, manifestando que á los ayuntamientos compete proveerse de las cédulas para ejercer el derecho electoral; y que si se aprueba la proposición podría ocurrir que adquiriendo directamente alguno de ellos estas cédulas, no admita las que les ofrezca la corporación que de esta suerte vendrá á gravar inútilmente los fondos provinciales.

Los señores Oria y Cagigas defienden la proposición manifestando que los ayuntamientos adquirirán con mas economía las cédulas talonarias contratando la Diputación por medio de la correspondiente subasta la impresión de ellas que comprándolas directamente; que acostumbrados los municipios á recibirlas de la Diputación no sucederá seguramente lo que temen los señores Herran y Castañeda; y que dada la proximidad de las elecciones municipales no debe aplazarse el asunto objeto de la proposición.

Rectifican los señores Herran Valdivielso, Castañeda, Oria y Cagigas.

Habiendo trascurrido las horas de reglamento se suspende la discusión.

El señor Lanuza pide la palabra para hacer una pregunta á la comisión provincial.

El señor presidente señala como orden del día para la sesión inmediata la continuación de la discusión pendiente y la lectura de los dictámenes que presenten las comisiones.

Y se levanta la sesión de que certificamos los Diputados secretarios y el secretario de la corporación.

Así resulta del libro de actas.—Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

La Dirección general de Rentas en comunicación de 14 del actual me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas, muertos en campaña ha cabido en suerte dicho premio á doña Carmen Roco hija de don Joaquin, miliciano nacional de Benicarlo, muerto en el campo del honor.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de la interesada.

Santander 19 de abril de 1871.—P. A. Eugenio Rodriguez Ayalde.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado primero.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la Cátedra de Fisiología, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

COMUNICACIONES TARIFA VIGENTE

PARA EL FRANQUEO DE LA CORRESPONDENCIA

Y PORTE QUE SE COBRARA POR LA NO FRANQUEADA ENTRE ESPAÑA Y LOS PAISES QUE SE INDICAN A CONTINUACION POR LA VIA DE BELGICA.

CONDICIONES del franqueo.	CARTAS POR CADA 10 GRAMOS DE PESO Ó FRACCION DE 10 GRAMOS.		PERIÓDICOS E IMPRESOS POR CADA 40 GRAMOS. Ó FRACCION DE 40 GRAMOS.		MUESTRAS DE MERCANCIAS.	
	FRANCO.	SIN FRANQUEAR.	FRANCO.	SIN FRANQUEAR.	FRANCO.	SIN FRANQUEAR.
	Milésimas de escudo.	Pesetas.	Milésimas de escudo.	Pesetas.	Milésimas de escudo.	Pesetas.
Belgica.....	150	0.40	40	0.10	40	0.10
Gran ducado de Luxemburgo.....	200	0.50	45	0.11	75	0.20
Países Bajos.....	200	0.50	50	0.13	75	0.20
Estados- Unidos de América (por Inglaterra).....	320	0.80	75	0.20	200	0.50
Brasil (buque belga).....	480	1.20	75	0.20	75	0.20
Confederación argentina (buque belga).....	400	1.00	75	0.20	75	0.20
Uruguay (buque belga).....	400	1.00	75	0.20	75	0.20

El derecho fijo de certificación de todas las correspondencias para Bélgica, y de las cartas para los demás países, es de 200 milésimas ó 50 céntimos de peseta, excepto para el Brasil, Uruguay y República Argentina, para cuyos países no se certifica por esta vía.
El franqueo de los periódicos, impresos y muestras de mercancías es obligatorio.
Las correspondencias para estos países deberán llevar en el sobre la indicación de «Vía Bélgica.»
Santander 16 de Abril de 1871.—El Sub-inspector accidental, Narciso Bover.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el título segundo de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en la Facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.
Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la secretaria general de la Universidad de Madrid, en el improrogable término de dos meses, á contar desde la publi-

cacion de este anuncio en la Gaceta acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse y de una memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.
Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá

publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.
Madrid 10 de Abril de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Es copia: El secretario general, Pedro A. Collantes.

ARTILLERIA.

COMANDANCIA GENERAL DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

Debiendo procederse á cubrir por oposicion una plaza de jefe de fragua de 4.ª clase con el sueldo anual de 1,025 pesetas y con opcion á derechos pasivos segun reglamento, se avisa al público para que puedan presentarse los que deseen ocuparla á sufrir el examen correspondiente en el concurso que tendrá lugar en la Fábrica de Toledo desde el dia 15 de Mayo del presente año, bajo las siguientes condiciones:

- 1.º Los aspirantes deberán saber leer, escribir y contar.
- 2.º Habrán de sufrir un examen de forja de hojas, debiendo construir las siguientes:
Cuatro hojas de sables para caballería, modelo de 1860, en 10 horas.
Ocho id. de sable, modelo 1818, en id. idem.
Cinco de espada de caballería de línea, modelo 1832, en id. id.
Cuatro juegos de lanza, modelo 1861.
La pérdida de hojas construidas no debe exceder en el examen de un 12 por 100 por mala ejecucion.
- 3.º Para la adjudicacion de la plaza se tendrá presente además de la perfeccion de la obra el menor tiempo invertido en ella y las menores pérdidas procedentes de mala ejecucion, pero si estas condiciones se igualasen en dos ó mas, se preferirá al que se encuentre en mejor disposicion para la forja de hojas de oficial.
- 4.º Las solicitudes de los aspirantes á la plaza se dirigirán al Excmo. Sr. Director general del cuerpo hasta el dia 1.º del mes de Mayo debiendo unirse á ella la hoja histórica, si el individuo pertenece al Cuerpo, y si fuese paisano, la fé de bautismo y certificacion de buena conducta expedida por la autoridad local del punto en que resida.—Hay un sello que dice: Direccion general de Artillería.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Peñarrubia.

Confeccionado por la junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible de este distrito que ha servir para girar la derrama en la formacion del reparto individual para el proximo año económico de 1871 á 1872, se pondrán Je manifiesto en la secretaria del ayuntamiento por espacio de ocho dias desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que convengan á su derecho.
Peñarrubia Abril 16 de 1871.—Gabriel Cué.

Ayuntamiento de Saro.

En este ayuntamiento se halla terminado el apéndice al amillaramiento para el reparto de la contribucion territorial en el proximo año económico y espuesto en la secretaria para que lo examinen los interesados y hagan las reclamaciones que tengan por conveniente en los ocho dias siguientes á la publicacion de este anuncio.
Saro 17 de Abril de 1871.—Juan Ortiz Setien.

Ayuntamiento de Ruesga.

Terminado el apéndice al amillaramiento en este distrito municipal, se halla de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por el término de quince días, en cuyo período podrán enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Ruesga 15 de Abril 1871.—Manuel Labín.

Ayuntamiento de San Roque.

Terminado el apéndice al amillaramiento en este distrito municipal, se halla de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento por el término de 15 días, en cuyo tiempo podrán enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean convenientes. San Roque 6 de abril de 1871.—Juan Setien Perez.

Ayuntamiento de Valderredible.

La corporacion municipal que presido ha acordado en sesion de hoy señalar tres colegios electorales para las elecciones municipales y demás que puedan ocurrir en lo sucesivo, en la forma siguiente:

Primero: Que comprende los pueblos de Polientes, Rocamundo, Arenillas, Velloso, San Martin, Villasecusa, Arroyuelos, Villaverde, Santa María, Repudio y Cadalso en la casa consistorial del ayuntamiento del primero.

Segundo: Que comprende los pueblos de Quintanilla, Rucandio, Renedo, Allenduloy, Rucandio, Soto, Cejanca y Ruanales y Vailonda, todos estos con derecho a emitir su voto en el pueblo del primero.

Tercero: Que comprende los pueblos de La Puente, Quintanilla, Ano, Campo, Rebellar, Sobrepeña, Montecilla, Sobrepenilla, Villamónico, Rebelillas, Castrillo, Santa María, San Martin, San Andrés, Moroso, Coroneles, Munilla, San Cristobal, Navamuel, Rasgada, Cuvillo, Otero, Barceña, Loma, Bustillo, Quintanasolmo, Arantiones y Salcedo, todos estos con derecho a emitir su voto en el pueblo del primero.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo que se dispone por el artículo 8.º del decreto del 17 de setiembre último.

Valderredible 12 de abril de 1871.—Donato Sierra.

Ayuntamiento de Corvera.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año económico de 1871 a 1872, se halla de manifiesto en la secretaría de este dicho ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la fecha de su anuncio en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes hagan las reclamaciones de agravios si es que se creen perjudicados.

Corvera 19 de abril de 1871.—Juan Antonio Lope y Coterilla.

Ayuntamiento de Colindres.

Terminado el apéndice al amillaramiento en este distrito municipal, se halla de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por el término de quince días, para que puedan enterarse de él los contribuyentes y hacer las reclamaciones que estimen oportunas. 1871 ab 19 de abril de 1871.

Colindres a 15 de Abril de 1871. Miguel María Valle.

Ayuntamiento de Sta. Cruz de Bezana.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial urbana y pecuaria de este distrito municipal para la confeccion del repartimiento a la contribucion en el año próximo de 1871 a 1872, se halla de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento por el término de ocho días que le contarán desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia a fin de que el que guste enterarse de él pueda hacerlo en dicho término y esponer las reclamaciones que crean convenientes.

Santa Cruz de Bezana a 19 de Abril de 1871.

Ayuntamiento de Enmedio.

Se halla terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal y de manifiesto por el término de quince días en la secretaría de este ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Enmedio 19 de Abril de 1871.—Pedro de Quevedo.

Providencias judiciales.

D. Serafin Rubio y Cuenca, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Por el presente se hace público y notorio, que el día quince de Mayo próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el local de audiencias de este Juzgado, la venta en pública licitacion de los bienes que propios de Don Juan José Rodil y su esposa Doña María Dolores Montoya, vecinos de esta ciudad a continuacion se mencionan.

Primero. Un horco y tienda ó almacén de la casa número diez y ocho de la calle de Búrgos, hoy veinte y cuatro de Setiembre, que linda al Sur con dicha calle y por los demás vientos con fincas de la misma Doña Dolores Montoya; cuyo local ha sido tasado pericialmente en tres mil ciento quince pesetas.

Segundo. Cuatro sillas maderas: una consola tambien de nogal; otra enchapada con cajones; diez cuadros de distintas imágenes; tres floreros y un ropero de habitacion; tasado todo pericialmente en junto en la cantidad de ciento cuatro pesetas cincuenta centimos.

Lo que se anuncia por el presente edicto para que los que quieran acudir a la subasta puedan hacerlo en el día, hora y sitio señalados. Pues así lo he dispuesto por virtud de demanda de menor cuantía seguida en este Juzgado a instancia de Don Manuel Losada, de esta ciudad contra dichos Don Juan José Rodil y su esposa, sobre pago de reales.

Dado y firmado en Santander a diez y nueve de Abril de mil ocho-

cientos, setenta y uno.—Serafin Rubio.—De orden de S. S. Ricardo Cagigal.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Hago saber: Que a las once de la mañana del día primero del próximo mes de Mayo se rematarán públicamente en este Juzgado los bienes, muebles y efectos dejados al fallecimiento de doña Manuela Bárcena, viuda de don Agustin Corral, ambos vecinos que fueron de esta ciudad cuyo inventario y tasacion obran en la escribanía del actuario.

Así lo tengo acordado en las diligencias de abintestato formadas por muerte de aquellos, a instancia de don Fernando Alvarez, de esta vecindad.

Dado en Santander a veintiuno de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Serafin Rubio.—Por M. de S. S. Genaro Sierra.

D. Genaro de Cos, Notario público y escribano numerario de esta ciudad de Santander.

Certifico: Que en la pieza ó incidente de pobreza promovido por P. Francisco Taborga y Taborga, para litigar con doña María Antonia Taborga, y D. Francisco Santa María hoy con sus herederos supuesto haber fallecido ambos se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a trece de Abril de mil ochocientos sesenta y uno, el Sr. D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Vista esta pieza ó incidente de pobreza promovido por D. Francisco Taborga y Taborga y en su nombre como su procurador por D. Toribio Revilla para litigar con D.ª María Antonia Taborga, y D. Francisco Santa María hoy con sus herederos por haber fallecido ambos en el que ha intervenido como representante de la Hacienda el Ministerio público:

Rsultando que prestada la informacion que se solicitó y admitió se han probado los extremos en ella propuestos corroborándolo además la comunicacion de la Administracion Económica de esta provincia:

Considerando que justificado plenamente lo cual está la pobreza interpuesta a la que no se han opuesto ni menos presentándose en el juicio los que se dicen demandados, le comprende lo dispuesto en el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento Civil, S. S. por testimonio de mí el escribano dijo:

Debía declarar cual declara pobre para litigar contra los que anteriormente se han expresado y a que se contraen estas actuaciones al repetido Francisco Taborga y Taborga, mandándose le ayude y defienda sin derechos. Así por esta su sentencia que se publicará segun y en los términos que se disponen por los artículos 1.183 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento Civil despacho al Juez municipal del valle de Villasecusa lo determinó mandó y firmó su señoría de que yo el escribano doy fé.—Serafin Rubio.—Ante mí, D. Genaro de Cos.

Concuerda literalmente lo compulsado con su original del que con mas estension aparece lo reclamado obrante en la pieza

de que se ha hecho mérito y está por ahora en mi poder a que me remito. Y en fé de ello por virtud de lo acordado para su insercion en el Boletín Oficial de la misma mediante la rebeldia de los que han fallecido y en su representacion de sus herederos en las actuaciones que han tenido lugar hasta ahora signo y firmo el presente. Santander a 14 de Abril de 1871.—D. Genaro de Cos.

Anuncios particulares.

ADVERTENCIA.

Aun no están hechas las modificaciones que deben introducirse por la administracion en ciertos impresos que adquieren los ayuntamientos; por cuya razon no pueden tirarse:

Los pliegos para el repartimiento de la contribucion territorial.

Idem id. id. industrial.

Id. para listas cobratorias.

Así que se publique en el Boletín la orden haciendo las alteraciones en dichos modelos, los imprimiremos y podremos servir los impresos que se nos piden.

Al Ayuntamiento y propietarios

En la imprenta de EL CÁNTABRO, calle de Blanca, núm. 14, se venden recibos taonarios para la contribucion industrial y territorial, relaciones de alza y baja, papel letas para juicios verbales y otros impresos.

Tambien se venden dichos impresos en el establecimiento de Objetos de Escritorio, sito en la Ribera, núm. 25.

FERIA EN PESUÉS.

En los días 25, 26 y 27 del mes corriente se celebrará en el pueblo de Pesués, ayuntamiento de Val de San Vicente, una de las cinco ferias que el mismo tiene concedidas, titulada «San Marcos.»

El local destinado para su celebracion se halla situado en el espacioso y pintoresco sitio de los Tanagos, a orillas de la carretera de la costa, ofreciendo todas las comodidades apetecibles que son bien conocidas del público en general: tiene tambien abundantes aguas y pastos gratuitos para los ganados; sin que el ayuntamiento haya impuesto arbitrio de ningun género. Val de San Vicente 1.º de abril de 1871.

SANTANDER:

Imprenta de EL CÁNTABRO.